



**XV Reunión Técnica de Oficinas
Gubernamentales Responsables
del Suministro de la Información
Estadística de Comercio Exterior
23 - 24 de julio de 2012
Montevideo - Uruguay**

ALADI/RE.COMEX/XV/di 6
10 de julio de 2012

**ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA EL SUMINISTRO
UNIFORME DE LOS DATOS DE COMERCIO EXTERIOR DE LOS
PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI**

En este documento se presenta un adelanto de las modificaciones que se introducirán en la nueva versión del Manual de Instrucciones para el Suministro Uniforme de los Datos de Comercio Exterior de los países Miembros a la ALADI (Rev. 2.10, cuya vigencia se iniciará el 01/01/2013). Las mismas atienden situaciones emergentes del período comprendido entre la realización de la XIV Reunión Técnica de Oficinas Gubernamentales Responsables del Suministro de la Información Estadística de Comercio Exterior (19-20 de julio de 2011) y el 30 de junio de 2012.

La Revisión 2.10 también incluirá eventuales modificaciones que surjan de los aportes y decisiones de este foro técnico en el transcurso de la presente RECOMEX.

A continuación se presentan las modificaciones previstas.

Códigos ISO de países y territorios

La nueva versión del Manual incorporará en la tabla E el único cambio realizado en el sistema de codificación ISO 3166-1 que identifica a los países y otros territorios. El mismo, informado mediante el Comunicado ISO 3166-1 VI-10, da lugar a la subdivisión de Sudán en dos territorios:

- Sudán y
- Sudán del Sur.

En la tabla siguiente se presenta la modificación aludida:

Modificaciones en la codificación ISO 3166-1					
Código ALADI	País o territorio	Código ISO alpha-2	Código ISO alpha-3	Código ISO numérico	Número y fecha del Comunicado ISO 3166-1
Altas					
760	SUDÁN DEL SUR	SS	SSD	728	VI-10 9/8/2011
Modificación					
759	SUDÁN	SD	SDN	729 (en lugar de 736)	VI-10 9/8/2011

Códigos de zonas francas

Los códigos disponibles para la identificación de las zonas francas, aquellos que ISO deja a libre disponibilidad del usuario, se han agotado debido a su uso creciente. Por esto, será necesario introducir una modificación en el sistema de codificación de las zonas francas.

La Secretaría propone dos sistemas alternativos; el primero (opción a) consiste en utilizar un código único para todas las zonas francas de cada país miembro, como se detalla en el siguiente cuadro.

Opción a

Zonas francas	Código ISO numérico	Código ISO Alpha3
Zonas francas de Argentina	900	XAA
Zonas francas de Bolivia	908	XCA
Zonas francas de Brasil	915	XEA
Zonas francas de Colombia	923	XGA
Zonas francas de Chile	931	XIA
Zonas francas de Cuba	938	XKA
Zonas francas de Ecuador	946	XMA
Zonas francas de México	954	XOA
Zonas francas de Panamá	962	XQA
Zonas francas de Paraguay	969	XSA
Zonas francas de Perú	977	XUA
Zonas francas de Uruguay	985	XXA
Zonas francas de Venezuela	992	XYA

Este sistema tiene la ventaja de que no requiere que cada país informe a la Secretaría la apertura de nuevas Zonas Francas, en la medida en que cada país utilizará siempre el mismo código.

El segundo sistema propuesto consiste en utilizar para las zonas francas de cada país todos los códigos que ISO deja a disposición del usuario, del XAA al XZZ.

De esta forma un código identificará una zona franca diferente en cada país informante, como se muestra a continuación:

Opción b

Código	Argentina	Bolivia	Venezuela
XAA	ZF1 Argentina	ZF1 Bolivia		ZF1 Venezuela
XAB	ZF2 Argentina	ZF2 Bolivia		ZF2 Venezuela
XZZ	ZF676 Argentina	ZF676 Bolivia		ZF676 Venezuela

Este sistema tiene dos ventajas respecto al anterior. En primer lugar, se preserva la información desagregada de cada zona franca, lo que no es posible con la opción a). En segundo lugar, se podría evitar la modificación de los programas que preparan la información de los países, que fue una de las dificultades que se plantearon ante la opción a). Para esto, se deberían mantener los códigos que

actualmente identifican las zonas francas de cada país y, en la medida de lo necesario, luego comenzar a utilizar los otros disponibles.

Partidas especiales de la NALADISA 2012

Otra modificación que incorporará la nueva versión del Manual corresponde a la actualización de la tabla F que contiene el listado de partidas especiales de la NALADISA 2012.

En este caso el cambio respecto a la NALADISA 2007 consiste en la fusión de dos pares de partidas especiales, tal como se muestra en la tabla siguiente:

NALADISA 2007		NALADISA 2012	
9983.00.00	Captura de pescado, minerales extraídos del fondo del mar y material de salvamento vendidos desde buques nacionales en puertos extranjeros o desde buques nacionales en alta mar a buques extranjeros.	9983.00.00	Captura de pescado, minerales extraídos del fondo del mar y material de salvamento, desembarcados de buques de un país en puertos nacionales de otro país o adquiridos por buques de un país en alta mar a buques de otro país.
9991.00.00	Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo marino y materiales de salvamento desembarcados de buques extranjeros en puertos nacionales o adquiridos por buques nacionales en alta mar a buques extranjeros.		
9984.00.00	Combustible de pañol, pertrechos, lastre y material de estiba adquiridos por buques o aeronaves nacionales fuera del territorio económico de un país o suministrados por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeras fuera del territorio económico de un país o desembarcados en puertos extranjeros desde buques o aeronaves nacionales.	9984.00.00	Combustible de pañol, pertrechos, lastre y material de estiba, adquiridos por aeronaves y buques nacionales fuera del territorio económico del país compilador o de buques y aeronaves extranjeros dentro del territorio económico de un país o que se desembarcan en puertos nacionales de buques y aeronaves extranjeros; también los suministrados a buques o aeronaves extranjeros en el territorio económico del país compilador o por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeros fuera del territorio económico del país compilador, o desembarcados en puertos extranjeros de buques o aeronaves nacionales.
9992.00.00	Combustible de pañol, pertrechos, lastre y material de estiba adquiridos por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeros en el territorio económico de un país, o desembarcados en puertos nacionales de buques o aeronaves extranjeros, o suministrados a buques o aeronaves extranjeros en el territorio económico de un país.		

La fusión de las partidas antes presentadas se origina en una modificación de las recomendaciones de Naciones Unidas relativas al alcance de las estadísticas de comercio exterior de mercancías. En efecto, el Manual “Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías: Conceptos y definiciones” en su revisión 2 del año 2000 recomendaba excluir de las estadísticas, pero registrar por separado, los conceptos comprendidos en las partidas especiales 9983.00.00 y 99.84.00.00 de la NALADISA 2007. Asimismo, recomendaba incluir en las estadísticas los conceptos correspondientes a las partidas 9991.00.00 y 99.92.00.00.

La revisión 3 del Manual de Naciones Unidas correspondiente al año 2010 recomienda incluir los cuatro conceptos antes mencionados en las estadísticas de comercio exterior, lo que lleva a las dos fusiones antes mencionadas.

Acuerdos vigentes

La nueva versión del Manual incorporará dos modificaciones en la tabla G correspondiente a los Acuerdos comerciales vigentes suscriptos en el marco del Tratado de Montevideo de 1980 (TM80) y que establecen preferencias arancelarias para el comercio de mercancías.

En primer lugar, se agregará en la mencionada tabla el Acuerdo de Complementación Económica N° 67 suscrito entre México y Perú; el mismo entró en vigor el 1° de febrero de 2012.

En segundo lugar, se dará de baja al Acuerdo de Complementación Económica N° 8 suscrito entre los dos países mencionados; el mismo dejó de estar en vigencia como consecuencia de que fue sustituido por el Acuerdo de Complementación Económica N° 67.

Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Información de Comercio Exterior - SICOEX

Como consecuencia de la reciente adhesión de la República de Panamá al Tratado de Montevideo de 1980, se incorporará a la tabla G del Manual una lista que comprende los acuerdos vigentes entre este país y los restantes miembros, los cuales se detallan a continuación:

- Acuerdo Regional N° 4 que instituye la Preferencia Arancelaria Regional (AR.PAR N°4) y de sus Protocolos Adicionales, como País de Desarrollo Intermedio;
- Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor de Bolivia (AR.AM N° 1);
- Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Ecuador (AR.AM N° 2);
- Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor de Paraguay (AR.AM N° 3);
- Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco) entre los Países Miembros de la Asociación (AR.CYT N° 6);
- Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica (AR.CEYC N° 7); y,
- Los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980, México-Panamá (AAP.A25TM N°14) y Colombia-Panamá (AAP.A25TM N°29).

Cabe destacar que los Acuerdos suscritos por Panamá al amparo del Artículo 25 del TM80 con Colombia y México, oportunamente se convertirán a Acuerdos de Complementación Económica entre países miembros y se registrarán en la Secretaría General. En dicho momento se incorporarán a la tabla G del Manual, remplazando a los dos Acuerdos mencionados.

En este marco, también se actualizará la Tabla “A” de la Sección II, que identifica a los países informantes (miembros de ALADI), ingresando un nuevo elemento (Código: 15, País: Panamá).

Por otra parte en la Sección VI Anexos, Numeral 5 – “Oficinas gubernamentales responsables del suministro de la información de comercio exterior de los países miembros de la ALADI”, se incorporará el organismo correspondiente a Panamá, a saber: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Actualización de las recomendaciones internacionales relativas al alcance de las estadísticas

El Anexo 1 del Manual de Instrucciones de la ALADI enumera las recomendaciones internacionales relativas al alcance de las estadísticas de comercio exterior de mercancías, especificando además de las orientaciones generales, los bienes que se recomienda incluir en las mismas, los que se recomienda excluir, y aquellos que si bien se recomienda excluir se deben registrar por separado.

La nueva versión del Manual incorporará en el Anexo 1 la actualización de dichas recomendaciones internacionales emanadas de la publicación en idioma español del Manual de Naciones Unidas: “Estadísticas del Comercio Internacional de Mercancías: Conceptos y definiciones, 2010”.

Unidades de medida adicionales

En el Anexo 2 del Manual de Instrucciones se especifican las unidades de medida adicionales que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) recomienda utilizar para cada subpartida del Sistema Armonizado.

La nueva versión del Manual incorporará en dicho Anexo las modificaciones derivadas de que la OMA aprobó¹ una nueva tabla de unidades de medida adicionales que rige a partir del 1º de enero de 2012 con la adopción de la V Enmienda del Sistema Armonizado.

Otras consideraciones

Finalmente, corresponde informar que la Secretaría está analizando la posibilidad de adoptar el Código ISO alpha-2 para identificar a los países miembros en las diferentes aplicaciones y sistemas informáticos internos.

De concretarse lo anterior, se pasaría a utilizar una codificación consistente con la que figura en la Tabla “K” de la Sección II, que identifica los Estados, Provincias, Departamentos o Regiones de los países miembros, ya que esta codificación utiliza como raíz del código, el ISO alpha-2.

¹ “Recomendación del Consejo de Cooperación de Aduanas sobre el uso de unidades de medida estándar para facilitar la compilación, comparación y análisis de las estadísticas internacionales basadas en el Sistema Armonizado”, 24 de junio de 2011.